

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2168

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. Solicitud conversión títulos

I. Asunto:

En atención a la solicitud presentada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta urbe, a través de la cual instó la conversión de los depósitos judiciales que han consignado a órdenes de este despacho judicial por error, los cuales van dirigidos al proceso radicado bajo el No. 76-520-40-03-003-2019-00128-00 adelantado por SUMOTO S.A. en contra de JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ ORTIZ y HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, se procederá a realizar la conversión de los siguientes títulos 469400000384297, 469400000386082, 469400000387908, 469400000389287 y 469400000391604, los cuales son los que avizó este despacho de la consulta realizada en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- REALIZAR la conversión de los siguientes títulos 469400000384297, 469400000386082, 469400000387908, 469400000389287 y 469400000391604, a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso EJECUTIVO que adelanta SUMOTO S.A. en contra de JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ ORTIZ y HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, radicado bajo el No. 76-520-40-03-003-2019-00128-00.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4266c6db67d6f02c8b4ce2681d7e466c31c8e1a00d0c7f938f6f16d9e8c78e**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Email j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle, 16 de mayo de 2022.

Oficio No. 287

Radicación: 76-520-40-03-003-2019-00128-00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Demandante: **SUMOTO S.A.**

Demandado: **JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ ORTIZ y
HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ**

Al contestar Cítese esta referencia

Señores:

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Cali-Valle del Cauca**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Señora Juez, mediante auto No. 860 del 04 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso requerir a este juzgado, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que a favor de la empresa **SUMOTO S.A.**, fueron consignados erróneamente por el pagador del señor **HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con **C.C. 14.696.908** a su cuenta bancaria, para que los referidos títulos convertidos sean remitidos con destino a este despacho.

Cordialmente,

**EDWARD SILVA HIDALGO
SECRETARIO**

Edward Silva Hidalgo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15512f198190504fb50eea87e187d6b1dc0ce126d8570561db225a5c4f5dc7b3**

Documento generado en 19/05/2022 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ASUNTO/2019-128 oficiar

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Pi

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Vie 22/07/2022 11:07 AM

06- OficiarJuzgado02CMPal...
332 KB

Cordial Saludo
Adjunto oficio para fines pertinentes

ELIANA CRIUZ

Citadora Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14696908 **Nombre** HECTOR JAVIER HERNANDEZ

Número de Títulos 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469400000384297	8002355059	SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 127.376,00
469400000386082	8002355059	SU MOTO SA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 262.376,00
469400000387908	8002355059	SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 262.376,00
469400000389287	8002355059	SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 262.376,00
469400000391604	8002355059	SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 262.376,00

Total Valor \$ 1.176.880,00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2187

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2008-00385-00
Demandante:	RF Encore S.A.S. -cesionario-
Demandado:	José Mauricio Ortega Díaz

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 18 de febrero de 2020, fecha en la que la actora realizó la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 27 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años, tres meses y 24 días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que

actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17eb4e2c9980309e3a13739b03908242b2367d30b50c22c9dac9916a411cbd**

Documento generado en 25/10/2022 06:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2201

CS

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00212-00
Demandante: Banco Comercial Av. Villas
Demandado: Emma Arcila Ruiz y otro

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra de EMMA ARCILA RUÍZ y JAMES GÓMEZ LIZUNDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d78e40f601a94f1e417d43696f14525d60103775e8c1ee3afb455bb8fa9ac**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2210

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00273-00
Demandante: José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado: Hugo Fernando Calvo Trivaldo

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para lo que estime pertinente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d0e0da38cb902261c8dacc8e532bb2266687909675001360d44ed10d8652d8**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se efectuó la consulta de la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Laura Marcela Vergara García en la demanda - lvconsultores@hotmail.com-, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2149

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Incidente de Tacha de Falsedad - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00435-00
Incidentante:	José Alexander Hernández
Apoderado judicial:	Carlos Andrés Rodríguez Quintana
Incidentado:	Edwar Saa Guevara
Apoderada Judicial:	Laura Marcela Vergara García

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado Hernando García Rubio radicó escrito informando sustituir el poder inicialmente a él otorgado a la abogada Laura Marcela Vergara García, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

De otro lado, tras la revisión del escrito allegado por el apoderado judicial del incidentante, por medio del cual propuso objeción por «*error grave*» en contra de la experticia de aclaración y complementación efectuada por el perito Álvaro Jaramillo Ramos, se percata que se satisfacen los presupuestos establecidos por el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se ordenará correr traslado a las partes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el abogado Hernando García Rubio.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderada judicial del extremo incidentado a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, identificada con la cedula 1.113.692.206 y T.P. 362.274 del C.S.J., en los términos de la sustitución.

TERCERO. – Por Secretaría, CÓRRASE traslado del escrito de objeción por «*error grave*» allegado por el extremo incidentante, en la forma indicada por el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e11ece1c48914851576e80aec283809bdb290e9961160d91c09bf80787fed**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2209

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00236-00
Demandante: José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado: María Lucrecia Ramírez Isaza

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por la memorialista es de anotar que la misma no ha sido reconocido dentro del asunto como apoderada judicial de la demandada, y que dentro del mismo el señor HUGO FERNANDO CALVO no es parte, razón por la que, no procederá a compartir el expediente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a lo instado por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a3d242976f775c02f4402bcfadd3d656a3876d5e90c9d0f2c1e86bd7641f6**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2202

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00057-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Apoderado judicial: Francisco Javier Cardona Peña
Correo electrónico: consuempresa@emcali.net.co
Demandado: Wilson Arroyave Marulanda

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista se le pone de presente que mediante proveído n.º 1214 del 23 de junio del 2022, se dio por terminado el asunto de la referencia; de igual manera se le informa que fue librado el respectivo oficio de desembargo, el cual se envió a las diferentes entidades bancarias que fueron objeto de la medida de embargo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR al memorialista que su solicitud fue atendida a través de la providencia n.º 1214 del 23 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414bcfd9a254b57efc8ddc05d9c22c6299a6b692f9228bff1da7766e0dd8b4e8**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2208

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00116-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Ana María Carvajal Fernandez de Soto

En atención a la respuesta dada por la jefe de oficina de talento humano del CONCEJO de Cali (V), AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567483ad6b3137e3149fbef7155cac79f819ae559bfb37eca4680ff67b0a45**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202200021320003181

No. Caso: 6702

Fecha: 03-08-2022 12:45:41

TRD: 21.3.2.21.3.12.2.0013.000318

Rad. Padre:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cra 29 #22-43. PALACIO DE JUSTICIA
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: Oficio N° 3870
Rad: 7652040-03002-2015-00116-00
Proceso: ejecutivo
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A. Nit: 890.200.756.7**
Demandado: **ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO**
C.C.66.776.456

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia, mediante el cual se solicita dar cumplimiento con lo ordenado mediante Auto Interlocutorio N° 2833 de diciembre 18 de 2015, el cual se decretaba el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente a nombre de la demandada **ANA MARIA CARVAJAL DE FERNANDEZ DE SOTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.776.456 de Palmira (V), me permito informarle que la señora ANA MARIA CARVAJAL DE FERNANDEZ DE SOTO dejó de pertenecer a esta Corporación desde el pasado 23 de junio de 2022.

Atentamente,

Sandra P. Sandoval c.
SANDRA PATRICIA SANDOVAL CARRASQUILLA

Jefe De Oficina

Oficina Talento Humano

Anexo:
Copia:
Proyectó: Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla - Jefe De Oficina
Elaboró: Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla - Jefe De Oficina
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:

avenida 2N # 10N -65 Teléfono: 6605042

<http://www.concejodecali.gov.co>

avenida 2N # 10N -65 Teléfono: 6605042
<http://www.concejodecali.gov.co>

Su oficio 3870 de 18 de diciembre de 2015

Talento humano <talentohumano1@concejodecali.gov.co>

Jue 4/08/2022 12:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Talento humano <talentohumano1@concejodecali.gov.co>; ana luisa hernandez <descuentosconcejo@hotmail.com>; ana luisa hernandez <descuentosnomina@concejodecali.gov.co>

Doctora

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito comunicación.

Gracias por su atención

Sandra Patricia Sandoval C

Jefe Talento Humano

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2146

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00646-00
Demandante: COOPERATIVA UNIDOS "COOPUNIDOS"
Demandado: MARLENY ECHEVERRY ESCOBAR – ABRAHAM LAGUNA GUARIN

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la demandada se le informará que el presente asunto fue traído de las instalaciones de archivo, en lo que respecta a la solicitud de oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, la misma resulta improcedente en razón a que por existir un embargo de remanentes comunicado mediante oficio n.º 031 del 8 de febrero de 2016 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta urbe, se dejó a disposición de dicho juzgado la medida que recaía sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n.º 378-133377 de la ORIP de esta urbe, situación que fue comunicada por medio de oficio n.º 4214 del 11 de octubre del 2017 radicado en ese despacho el 12 de octubre del 2017.

No obstante, se procederá a reenviar a dicho despacho el oficio n.º 4214 del 11 de octubre del 2017 en el cual consta el sello de recibido por dicho despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- INFORMAR que fue traído de las instalaciones de archivo de este Juzgado; **NO ACCEDER** a lo deprecado por la memorialista por lo arriba expuesto y **REENVIAR** por secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta urbe, la constancia de entrega del oficio n.º 4214 del 11 de octubre del 2017.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0bd065e4e9d83d1329a272ffebec7b791951f3a3d219160772ac6283a40226**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

529

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
RECIBIDO
2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Cra. 29 con Cll. 23 Esq., Of. 307 **Telefax.** 266 02 00 Ext. 7158-7159
Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira (Valle), 11 de octubre de 2017

Oficio No. 4214

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
DTE: COOPERATIVA UNIDOS "COOPUNIDOS"
DDO: MARLENY ECHEVERRY ESCOBAR
ABRAHAM LAGUNA GUARIN
Rad: 2015-00646-00

Nit. No. 900.238.313-8
C.C. No. 31.144.612
C.C. No. 16.241.100

Comunico a usted, que a través de sentencia No. 107 del 25 de julio de 2017 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en la misma fecha y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 031 del 8 de febrero de 2016 el cual surtió efectos, se deja a disposición del Proceso Ejecutivo adelantado por COOPUNIDOS en contra de los aquí demandados radicado bajo el No. 2014-00539-00 el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-133377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para su inscripción se libró el oficio No. 4215 del 11 de octubre de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se anexa a la presente comunicación para que sea tramitado por el interesado.

Igualmente, se le informa que a la fecha no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro del inmueble.

Anexo el oficio No. 4215 del 11 de octubre de 2017.

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Cra. 29 con Cl. 23 Esq., Of. 307 **Telefax.** 266 02 00 Ext. 7158-7159
Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira (Valle), 11 de octubre de 2017

Oficio No. 4215

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
DTE: COOPERATIVA UNIDOS "COOPUNIDOS"
DDO: MARLENY ECHEVERRY ESCOBAR
ABRAHAM LAGUNA GUARIN
Rad: 2015-00646-00

Nit. No. 900.238.313-8
C.C. No. 31.144.612
C.C. No. 16.241.100

Comunico a usted, que a través de sentencia No. 107 del 25 de julio de 2017 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada en la misma fecha y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin efecto alguno el oficio No. 013 del 13 de enero de 2016 a través del cual se comunicó la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-133377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ahora, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 031 del 8 de febrero de 2016 se pone a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira la medida, para que sea registrada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPUNIDOS en contra de los aquí demandados radicado bajo el No. 2014-00539-00.

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,



MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

PRETENSIONES:

Con el debido respeto elevo ante su despacho las siguientes:

Primera: Que en vista que se ha hecho caso omiso al FALLO DE TUTELA para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo, se tomen por parte de su despacho las providencias de ley para el acatamiento de la sentencia, tal como lo establece el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de requerir al Director Regional de EPS COOMEVA o a quien haga sus veces en la ciudad de PALMIRA, para que haga cumplir el mandato de la Juez Constitucional y además se abra el correspondiente proceso disciplinario por desacato a una decisión judicial.

Segunda: Que en virtud de lo establecido en el último inciso del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantenga su Despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

Cuarta: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y PREVARICATO POR OMISION o el delito a que hubiere lugar, por parte del Director Regional de EPS COOMEVA, o a quien haga sus veces en la ciudad de PALMIRA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se sustenta este incidente en lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento declaro ante el juez Constitucional que hasta el momento de interponer el presente incidente no he sido notificado de ninguna decisión administrativa profندا por el Director Regional de EPS COOMEVA, quien haga sus veces o por algún delegado suyo, debidamente autorizado, de las decisiones administrativas que se orienten al cumplimiento de la solicitud en referencia. Igualmente que si en el transcurso del trámite del presente incidente me fuere notificada la decisión orientada al cumplimiento del fallo, es decir debidamente resuelta de fondo la petición impetrada, inmediatamente informare al despacho para que se suspenda el trámite del presente incidente.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado José Iván Suarez Escamilla en la demanda joseivan.suarez@gesticobranzas.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2143

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00233-00
Demandante:	Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal
Apoderado judicial:	José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico:	joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado:	Martín Reyes Caicedo

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial radicó escrito informando sustituir el poder a él otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el abogado Jaime Suarez Escamilla.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cedula 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en los mismo términos del poder otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a38badefdd706888dd56e844f7054c812d0410b1137dcf4dcdb2d331745209**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2150

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00162-00
Demandante:	Alejandro López Adrada
Apoderado judicial:	Julio Cesar Martínez Torres
Correo electrónico:	julio2283@hotmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención a lo ordenado en auto que antecede, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital allegó oficio informando que no ha sido posible dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 827 del 11 de marzo de 2022, por cuanto hasta la actualidad no se ha suministrado la información requerida para tal efecto; no obstante, el apoderado judicial actor acreditó haber radicado ante aquella dependencia la información solicitada en calenda 31 de marzo de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que sirva dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 827 del 11 de marzo de 2022. Para lo cual, se recalca que la información por ustedes solicitada fue radicada por el apoderado judicial del extremo demandante en calenda 31 de marzo de 2022, a la cual se fue asignada la radicación 2022ER10688. Líbrese la comunicación respectiva, adjuntándose copia de la constancia de radicación y del escrito radicado por el apoderado actor en calenda 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f19d453d6572ef1f65d4cca50018b3317b424eaf7749267686701a5bc50214e**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado David Alejandro Campo Fernández en la demanda alenjandrocampofdz@gmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2134

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00441-00
Demandante:	María Fernanda Bernini Baena
Apoderado judicial:	Humberto Escobar Rivera
Correo electrónico:	humbesco@gmail.com
Demandado:	Dolly Rodríguez Merchán, Rosalba Taborda Soto, Herederos inciertos e indeterminados de Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez

I. Asunto

En atención al escrito inicial, donde la apoderada judicial actora solicita se designar curador ad litem para la representación de los herederos inciertos e indeterminados del causante Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez, se resolverá en forma negativa por cuanto hasta la actualidad no ha fenecido el término del emplazamiento.

Respecto al segundo escrito allegado por la demandante se dispondrá, de un lado, tener notificada por aviso a la Sra. Rosalba Taborda Soto, en tanto la comunicación destinada se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 292 del Código General y de otro, se resolverá ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la Sra. Dolly Rodríguez Merchán por cuanto la comunicación destinada obtuvo resultado negativo, más aún, cuando la misma no se encuentra registrada en la Base de Datos Única de Afiliados del Adres.

Comoquiera que el abogado David Alejandro Campo Fernández allegó poder conferido por la Sra. Rosalba Taborda Soto, se dispondrá reconocerle personería para actuar y se negará su notificación por conducta concluyente, dado que la mentada demanda fue notificada a través de aviso.

Por último, en lo que respecta a los escritos allegados por el apoderado judicial de la demandada, donde solicita que se tenga notificada a la Sra. Rosalba Taborda Soto por conducta concluyente, se hace evidente que dicha solicitud no procede, como quiera que la demandada ya se encuentra notificada, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. desde el 05 de agosto del 2022 y no puede notificarse por dos vías diferentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR designar curador ad litem para la representación de los herederos inciertos e indeterminados del causante Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – TENER por notificada a la demandada ROSALBA TABORDA SOTO, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. – ORDENAR el emplazamiento de la demandada DOLLY RODRÍGUEZ MERCHÁN, acorde a lo establecido por el artículo 108 del Código General en concordancia al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - RECONOCER como apoderado judicial de la Sra. Rosalba Taborda Soto al abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ, identificado con la cedula 1.107.513.450 y T.P. 369.792 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

QUINTO. - Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al apoderado judicial de la Sra. Rosalba Taborda Soto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7225413ce71fd7fc7cab12f413c98a5931c2308c6ed6724ee0fc76c63b0443ad**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2137

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00509-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Emilio Buenaventura Valencia Días y Ricardo Carvajalino Marín

I. Asunto

En atención al resultado negativo que obtuvo la citación destinada al Sr. Valencia Días en la dirección informada por la E.P.S. Emsanar, la apoderada judicial actora solicita ordenar su emplazamiento pues refiere desconocer una nueva dirección donde pueda surtirse su notificación. Así las cosas, resultaría pertinente proceder en tal sentido; sin embargo; en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá abstenerse de librar tal orden hasta tanto se conozca las resueltas de la notificación del Sr. Carvajalino Marín.

Aunado a lo anterior, se resolverá requerir a la E.P.S. Suramericana para que sirva dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 530 del 5 de marzo de 2021, esto es, informar la dirección física y/o electrónica que registre del Sr. Carvajalino Marín.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente el escrito allegado por la actora acreditando el resultado negativo de la citación remitida al Sr. Emilio Buenaventura Valencia Días.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del Sr. Emilio Buenaventura Valencia Días hasta tanto se conozcan las resueltas de la notificación del Sr. Ricardo Carvajalino Marín.

TERCERO. – REQUERIR a la E.P.S. Suramericana S.A. para que sirva dar respuesta al oficio 530 del 5 de marzo de 2021, notificado ante aquella dependencia el día 23 del mismo mes y año, a través del cual se ordenó comunicar la dirección física y/o electrónica del Sr. Ricardo Carvajalino Marín cedula 16.435.302.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e37aa806f9761647657d0b04cb324a85f36c312cc90f4c22a76a9824bbf92**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2205

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00121-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SAUL NOGUERA LÓPEZ

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por el memorialista y como quiera que es procedente, se procederá a ordenar la corrección de la providencia n.º 617 del 24 de marzo del 2022, en el sentido de comisionar con amplias facultades, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de El Cerrito (Valle)-REPARTO.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- CORREGIR la providencia n.º 617 del 24 de marzo del 2022, el cual quedará así:

“Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-91149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), se decreta su SECUESTRO:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de El Cerrito (Valle)-REPARTO, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.”

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d89880934b8bbc548e9857ae52bf6e5da6fa592e4f230237d6a3e7a69aa003**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2189

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00363-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Danieth Julieth Vásquez Hurtado

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del apoderado demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado David Sandoval Sandoval con efectos a partir del 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado judicial, pues en virtud a la cuantía del asunto no puede adelantarse en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff37286ce3fea37443c02dab4343d44cd03feb6e2edd087836e65ddcb2204a5**

Documento generado en 25/10/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2206

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00425-00
Demandante: Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado: Luis Bernardo Godoy Guira

En atención a la respuesta dada por COLPENSIONES, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b420225c09889863aa33a931e52fc281f74f5e311e0d8c48c82d5211e01051**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., viernes, 29 de julio de 2022

BZ2022_6383857-2239132

15356

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
KR 29 # 22 - 43 OF 307 PALACIO DE JUSTICIA
Palmira, Valle del Cauca

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

Recibido por _____

Fecha 01 AGO 2022 Hora 1:25 pm

Constante de 1 f. Fotos _____

Referencia: Radicado No 2022_6383857 del 17 de mayo de 2022
Ciudadano: LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL
Identificación: Cédula de ciudadanía 16655168
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

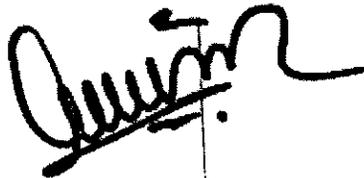
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio 1673 de fecha 17 de mayo de 2022, emitido al interior del proceso ejecutivo singular No. 76520400300220190042500, me permito informar que para la nómina de Agosto de 2022, se aplicó la novedad de creación de embargo del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL identificado con C.C. 16.655.168, limitando la medida a \$1.607.578,00, a favor de COOPERATIVA COONSTRUFUTURO identificada con NIT 900.626.638-0, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 765202041001.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: HERMANN ROJAS



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2153

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00548-00
Demandante:	Yosman Norbey Henao Ortiz
Endosatario al cobro:	Natali Romero Ayala
Correo electrónico:	asesoriajuridica.romero@gmail.com
Demandado:	Julián Andrés González Molina

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la endosataria en procuración y coadyuvado por el Sr. González Medina, solicitando la suspensión de la presente actuación por hasta el 31 de diciembre de 2024, se procederá en tal sentido por encontrarse acorde a los prescrito por el numeral 2 del artículo 161 del Código General.

En cuanto a la medida cautelar peticionada por el actor y las diversas respuestas de las entidades bancarias, se glosarán para que consten en el expediente y serán resueltas una vez caduque el término de suspensión solicitado por las partes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – SUSPENDER el presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef96e93d37cb4586bacb8d594611f3cbcce82107cbacce72ca6d12d4edd72**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2172

CS

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00561-00 Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: María Alejandra Álzate Jaramillo

I. Asunto:

Revisado el presente asunto se vislumbra que se encuentra vencido el término previsto en proveído n.º 1173 del 15 de junio del 2021, por lo que se dispondrá la reanudación del trámite.

De otro lado, procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Vencido el término de suspensión otorgado en auto n.º 1173 del 15 de junio de 2021 de oficio se ordena Reanudar el proceso conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra de MARÍA ALEJANDRA ALZATE JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee544c01efb01e7ae2dab8352f555b43df5c43e2a593d7a9bd0ea8e6f3ce3c**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2190

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00261-00
Demandante:	Elizabeth Ramos Muñoz
Apoderada judicial:	Daniela Cano Velásquez
Correo electrónico:	daniela.canov@upb.edu.co y cjuridico.palmira@upb.edu.co
Demandado:	Freddy Montoya Álzate y Ana Milena Vargas González

I. Asunto

En atención a los múltiples escritos radicado por la apoderada judicial de extremo demandante peticionando se dé trámite a la sustitución de poder allegada en calenda 4 de marzo de 2022, se resolverá glosarlos al expediente sin consideración alguna en tanto aquella solicitud fue resuelta a través de auto 1181 del 16 de junio de 2022.

De otro lado, se percata que hasta la actualidad la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto 1181 del 16 de junio de 2022, razón por la cual se libraré requerimiento para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los múltiples escrito allegados por la apoderada judicial actora solicitando reconocerle personería para actuar, en conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – INSTAR a la apoderada judicial actora para que se abstenga de realizar solicitudes repetitivas sobre asuntos que ya fueron resueltos.

TERCERO. – REQUERIR POR CUARTA Y ÚLTIMA VEZ a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva notificar la existencia de la presente actuación a la Sra. Ana Milena Vargas González y al Sr. Freddy Montoya Alzate en la dirección carrera 43 # 52-136 del distrito de Santiago Cali, con estricto apego a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido por el numeral 1, del artículo 317 del Código General.

CUARTO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva sufragar los gastos derivados del registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir o en su defecto, acredite haber surtido tal acto, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido por el numeral 1, del artículo 317 del Código General.

QUINTO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los

numerales «**CUARTO**» y «**OCTAVO**» de la parte resolutive del auto 1515 del 3 de diciembre de 2020, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido por el numeral 1, del artículo 317 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb8cd106c095a45bee6434bb87cc4db7a75d2470dc3de8ad43baacff186c4a6**

Documento generado en 25/10/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2152

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00273-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderado Judicial:	Yeiner Yesid Amaya González
Correo electrónico:	juridico2@sumoto.com.co
Demandados:	Jessica Andrea Lame Realpe y Luz Vey Joaqui

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial actor, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por SUMOTO S.A. en contra de las Sras. JESSICA ANDREA LAME REALPE y LUZ VEY JOAQUI, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa3a8fe5c8703b3746883412c47e4fd5d284defb2834802c29579267259ae12**

Documento generado en 25/10/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2174

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2020-00303-00
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
CORREO ELECTRÓNICO:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ROMERO CANO

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado e inmovilizado el vehículo de placas AXT96F, se decretará su secuestro.

De otro lado, y como quiera que es procedente la petición contenida en el escrito allegada el 20 de septiembre de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 1969 del Código Civil, acepta la cesión de los derechos litigiosos efectuada por la acreedora BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del vehículo de PLACAS: AXT96F, MARCA: YAMAHA, LINEA: MT07A, MODELO: 2018, CILINDRAJE: 689 CC, COLOR: GRIS NEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, NUMERO DE MOTOR: M409E037234, NUMERO DE CHASIS: JYARM1724JA009350, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera (V), de propiedad de LUIS ALBERTO ROMERO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.113.630.605.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ginebra (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

SEGUNDO: TENER como cesionario de los derechos litigiosos a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos a que se contrae el escrito radicado el 20 de septiembre de 2022.

TERCERO: TENER como endosataria en procuración a la entidad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., de la obligación que aquí se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2c88c9a3afe3b2ff73d74d015d154d26255db5dace6e6b44135b82f999a49**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2173

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00307-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Correo electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado:	Luis Fernando Prado Suarez

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, y como quiera que la medida de embargo fue debidamente inscrita, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo de placas WDL479 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN-con el fin de que proceda a la aprehensión de dicho rodante y lo deje a disposición de este despacho.

De otro lado, y con relación a la cesión de crédito allegada al plenario se echa de menos que HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, obre como apoderada de la entidad aquí demandante con la facultada para celebrar el mentado contrato de cesión; por tal razón no se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de inscripción del embargo del vehículo WDL479 y poner en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas WDL479 denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ identificado con la C.C. n.º 16.249.814, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN-con el fin de que proceda a la aprehensión de dicho rodante y lo deje a disposición de este despacho. Líbrese la comunicación a que haya lugar.

TERCERO: NEGAR la cesión del crédito implorada por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de48a5d2f0588fa35bbcbf548f7a4ed23a0d6707387b16278272f671c4c573**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:50 PM

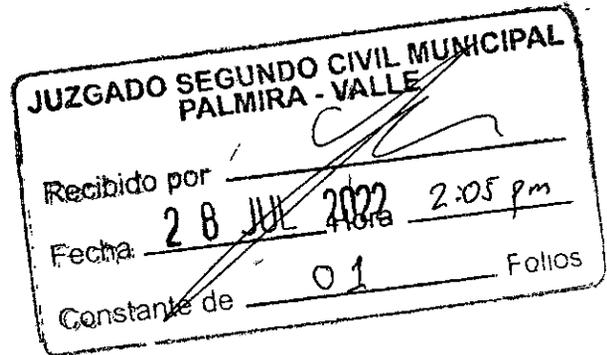
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

UL - 14653

PALMIRA, 19 de Julio de 2022

Doctor (a) :
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 PALMIRA -
CARRERA 29 N 22-43 PALMIRA



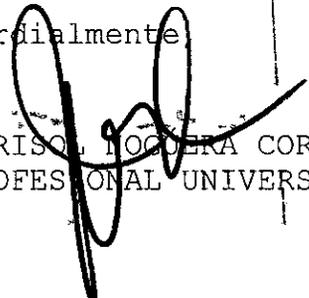
Referencia: Ejecutivo

~~Demandante: 8600030201 BBVA COLOMBIA S.A. S. A. S.~~

Demandado: 16249814 LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ

En atención a su oficio Nro.1863 del 14 de Septiembre de 2020 que hace referencia al expediente 76-520-40-03-002-2020-00307-00, radicado en este despacho el 18 de Julio de 2022, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WDL479 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Transito y Transporte de Palmira.

Cordialmente


MARISOL TOQUERA CORREA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1

Carrera 35 Nro 42-291

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ⋮

Notificación CR20210011149.- 2020-00307-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de maria.zambrano@palmira.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

M

Maria Camila Zambrano Ortega <maria.zambrano@palmira.gov.co>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Lun 12/09/2022 8:02 AM

1.RTA-JUZ_2_CIVIL_MUNICIP...
123 KB64. PETICION LUIS FERNAND...
562 KB

☑ Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira- Valle

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.coRef.: Notificación **CR20210011149**

En atención a lo dispuesto en oficio N° 2660 notificando auto N°1267 del 30 de junio de 2022 Mediante **CR20210011149**, este despacho comunica que en el año 2021 se emitió auto N° 0060, notificado bajo oficio 2021.230.17.4.327 y en cumplimiento a oficio N°1863 .- auto N°1509 notificado Mediante **CR20210010576**; dándole aplicabilidad a lo referido en el artículo 595 de la ley 1564 de 2012, el cual textualmente rezaba "Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia a través de auto No. 1509 del 5 de agosto de 2021 se decretó el embargo y posterior decomiso del vehículo de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ de placa WDL 479, hecho que motivo a este despacho para ordenar embargo y secuestro cumpliendo a cabalidad su mandato.

De manera comedida y respetuosa ruego ante su despacho excusas si en algún momento el término POSTERIOR fue malinterpretado; y en próximas oportunidades en la medida de lo posible las comunicaciones sean concretas.

Adjunto: CR20210010576

Respuesta a Auto CR20210010576

Atentamente,

[← Responder](#)[→ Reenviar](#)



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

TRD2022-230.5.1125

Palmira, 01/Septiembre/2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira- Valle

ij02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Notificación **CR20210011149**

En atención a lo dispuesto en oficio N° 2660 notificando auto N°1267 del 30 de junio de 2022 Mediante **CR20210011149**, este despacho comunica que en el año 2021 se emitió auto N° 0060, notificado bajo oficio 2021.230.17.4.327 y en cumplimiento a oficio N°1863 .- auto N°1509 notificado Mediante **CR20210010576**; dándole aplicabilidad a lo referido en el artículo 595 de la ley 1564 de 2012, el cual textualmente rezaba “Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia a través de auto No. 1509 del 5 de agosto de 2021 se decretó el embargo y posterior decomiso del vehículo de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ de placa WDL 479, hecho que motivo a este despacho para ordenar embargo y secuestro cumpliendo a cabalidad su mandato.

De manera comedida y respetuosa ruego ante su despacho excusas si en algún momento el término POSTERIOR fue malinterpretada; y en próximas oportunidades en la medida de lo posible las comunicaciones sean concretas.

Adjunto: CR20210010576

Respuesta a Auto CR20210010576

Atentamente,



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Tránsito y Transporte
Teléfono (602) 2711807 - Cra 35 # 42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor: Transcriptor: María Camila Zambrano Ortega– Inspector en tránsito y transporte.

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Municipio de Palmira	
Área de Correspondencia y Archivo	
CR20210010576	
15 Septiembre 2021 11:33 AM	
Correspondencia Recibida	
Remitente: MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ	
[JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	
Usuario:	ACIUDADANO
	Folios:1

Palmira, 14 de septiembre de 2020
Oficio No. 1863

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Correo electrónico: atencionalciudadano@palmira.gov.co
Ciudad

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00307-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1
Apoderado Judicial:	Doris Castro Vallejo
Correo electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado:	Luis Fernando Prado Suarez C.C. No. 16.249.814

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia a través de auto No. 1509 del 5 de agosto de 2021 se decretó el embargo y posterior decomiso del vehículo de propiedad del demandado LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ de placa WDL 479.

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso una vez registrada la medida, remítase al Juzgado el oficio y certificado tradición (Art. 593 del C. G. del P.).

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

MLOR

Firmado Por:

Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c10fef2741a5b94066388b152ee14578857b2806eafe028868982f9ac9e286

Documento generado en 14/09/2021 01:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

2021.230.17.4.327

Palmira, 25/Octubre/2021.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira- Valle

j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Notificación Auto N°0060

En atención a lo dispuesto oficio N°1863 notificando auto N°1509 Mediante **CR20210010576** y dándole aplicabilidad a lo referido en el artículo 595 de la ley 1564 de 2012, este despacho mediante Auto comisorio N° 0059 dio apertura al proceso 2021.230.19.9.53 y en su artículo **SEGUNDO**: Comisionar al cuerpo operativo de la secretaria de tránsito y transporte a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se lleve a cabo la diligencia de **"RETENCION, INMOVILIZACION y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO** del vehículo de placas **WDL479** Titularidad de señor **LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No**16.249.814** -Tipo: **AUTOMÓVIL**- Marca: **CHEVROLET**- Línea: **CHEVYTAXI** Modelo: **2020**-Color: **AMARILLO URBANO** -Servicio: **PUBLICO** Motor: **Z2192680L4AX0394**- Chasis: **9GACE5CD0LB025302** Cilindraje: **1206**-Carrocería: **SEDAN** **MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.**

Adjunto: Auto N° 0060

Atentamente,



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Tránsito y Transporte
Teléfono (57+2) 2711807 - Cra 35#42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor -transcriptor: maría Camila Zambrano ortega- inspector primero en tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

2021.230.19.9.53

**DESPACHO COMISORIO
AUTO N°0060
25/10/2021**

INSPECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Mediante el Artículo 37, 38, 39 40, 595 y 601 de la ley 1564 de 2012 y demás concordantes

DECRETA:

PRIMERO: Acatar Notificación de oficio N° 1863 notificado auto N°1509 de Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira - Valle; mediante radicado **CR20210010576**, En ocasión del Proceso ejecutivo de garantía mobiliaria por pago directo.- N° 76-520-40-03-002-200-00307 Contra el señor LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No **16.249.814** – Vehículo de placa **WDL479** Para que se lleve a cabo la aprehensión, e inmovilización para el Concomitante a embargo.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira - Valle, especifique el parqueadero donde deberá conducirse el vehículo en mención; ya que el lugar de almacenaje, guarda y custodia del bien una vez sea aprehendido por la autoridad operativa; ya que actualmente y en virtud de la ley 769 de 2002 en el párrafo dos del artículo 127, los programas de operación de grúas y parqueaderos se contratan con terceros y para nuestro caso con el patio de titularidad de esta entidad se encuentra en comodato con el privado CONSORCIO TRANSITO PALMIRA; adicional a que el artículo 167 de la misma ley menciona “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial”.

TERCERO: Comisionar al cuerpo operativo de la secretaria de tránsito y transporte a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se lleve a cabo la diligencia de “**RETENCION , INMOVILIZACION y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO** del vehículo de placas **WDL479** Titularidad de señor **LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No**16.249.814** –Tipo: **AUTOMÓVIL.-** Marca: **CHEVROLET- Línea: CHEVYTAXI** Modelo: **2020-Color: AMARILLO URBANO** -Servicio: **PUBLICO** Motor: **Z2192680L4AX0394.- Chasis: 9GACE5CD0LB025302 Cilindraje: 1206-Carrocería: SEDAN** **MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.**

CUARTO: Notificar mediante oficios **2021-230.17.4.328** y **2021-230.17.4.329** a los agentes de tránsito y transporte y a los agentes policía de tránsito y transporte jurisdicción de Palmira- Valle en la Calle 47 Cra 32 esquina Barrio Estonia, Carrera 32 No. 46-09 Oficina de Control Vial y a los correos electrónicos deval.dpalmira-jefat@policia.gov.co deval.epalmira@policia.gov.co ruben.manzano@palmira.gov.co yusef.mena@palmira.gov.co ramiro.fontal@palmira.gov.co

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

QUINTO: Notificar al Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira - Valle; mediante oficio N° 2021.17.4.327 y correo electrónico j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENESE Y CÚMPLASE



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Tránsito y Transporte
Teléfono (57+2) 2711807 - Cra 35#42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor -transcriptor: María Camila Zambrano Ortega - inspector primero en tránsito y transporte.

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

2021.230.17.4.328

Palmira, 25/Octubre/2021.

Señores
AGENTES DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Calle 47 Cra 32 esquina Barrio Estonia
Palmira – Valle.

deval.dpalmira-jefat@policia.gov.co

deval.epalmira@policia.gov.co

Ref. Inmovilización de vehículo - Orden judicial

Cordial saludo:

De manera comedida y atenta solicito se sirvan en el evento de visualizar en el desempeño de sus funciones el vehículo relacionado a continuación; este despacho mediante Auto comisorio N° 0060 dio apertura al proceso 2021.230.19.9.53 y en su artículo **TERCERO:** ordenó Comisionar a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se lleve a cabo la diligencia de **“RETENCION , INMOVILIZACION y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO** del vehículo de placas **WDL479** Titularidad de señor **LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No**16.249.814** –Tipo: **AUTOMÓVIL.-** Marca: **CHEVROLET-** Línea: **CHEVYTAXI** Modelo: **2020-Color: AMARILLO URBANO -Servicio: PUBLICO** Motor: **Z2192680L4AX0394.- Chasis: 9GACE5CD0LB025302 Cilindraje: 1206-Carrocería: SEDAN** **MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.**

Anexo: Auto N° 0060

Atentamente,



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Tránsito y Transporte
Teléfono (57+2) 2711807 - Cra 35#42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor: Transcriptor: María Camila Zambrano Ortega– Inspector en tránsito y transporte.

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

2021.230.17.4.329

Palmira, 25/Octubre/2021.

Señores

AGENTES OPERATIVOS EN TRÁNSITO

Carrera 32 No. 46-09

Oficina de Control Vial Secretaria de Tránsito y Transporte.

Palmira – Valle

ruben.manzano@palmira.gov.co

yusef.mena@palmira.gov.co

ramiro.fontal@palmira.gov.co

Ref. Inmovilización de vehículo - Orden judicial

Cordial saludo:

De manera comedida y atenta solicito se sirvan en el evento de visualizar en el desempeño de sus funciones el vehículo relacionado a continuación; este despacho mediante Auto comisorio N° 0060 dio apertura al proceso 2021.230.19.9.53 y en su artículo **TERCERO:** ordenó Comisionar a los agentes de policía de tránsito y transporte en la jurisdicción de Palmira- Valle, para que se lleve a cabo la diligencia de **“RETENCION , INMOVILIZACION y DECOMISO CONCOMITANTE SECUESTRO** del vehículo de placas **WDL479** Titularidad de señor **LUIS FERNANDO PRADO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No**16.249.814** –Tipo: **AUTOMÓVIL.-** Marca: **CHEVROLET.-** Línea: **CHEVYTAXI** Modelo: **2020-Color: AMARILLO URBANO -Servicio: PUBLICO** Motor: **Z2192680L4AX0394.-** Chasis: **9GACE5CD0LB025302** Cilindraje: **1206-Carrocería: SEDAN** **MATRICULADO: EN LA SECRETARIA PALMIRA.**

Anexo: Auto N° 0060

Atentamente,



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Tránsito y Transporte
Teléfono (57+2) 2711807 - Cra 35#42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor: Transcriptor: María Camila Zambrano Ortega– Inspector en tránsito

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2138

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00013-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Olga Lucía Díaz Montilla y José Luis Morales

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial actora acreditando el envío de la citación para la notificación personal del Sr. José Luis Morales, se advierte que aquella comunicación, en primera medida, no satisface la exigencias establecidas por el numeral 3, artículo 291 del Código General, pues se consignó en forma incorrecta la fecha del auto que libró mandamiento ejecutivo -02/02/2021-, siendo lo correcto 18 de febrero de 2021 y en adición, fue remitida a una dirección diferente a la informada en la demanda.

En segundo lugar, la actora en calenda 18 de mayo de 2021 allegó la citación remitida al mentado demandado, la cual, además de obtener resultado positivo, satisfizo la totalidad de las exigencias establecidas por la citada normatividad, por lo que la actora debió haber destinado el aviso de que trata el artículo 292 de la normatividad procesal civil vigente a la misma dirección que remitió la citación, mas no repetir el envío de esta última.

Por último, dado que la citación remitida a la Sra. Olga Lucía Díaz Montilla obtuvo resultado negativo, se resolverá oficiar a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud para que sirva informar las direcciones de notificación de la demandada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva informar cómo obtuvo la nueva dirección a la cual destinó la citación al Sr. José Luis Morales, máxime cuando la comunicación enviada con anterioridad obtuvo resultado positivo.

SEGUNDO. – OFICIAR a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. SOS, para que sirva informar la dirección física y/o electrónica de la Sra. Olga Lucía Díaz Montilla cedulada 66.654.798.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente a la apoderada actora para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1245d9faa8c2d13ae957d90858f7e99f8f8d279713143d0f9042dc798db3c8ef**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento informando que tras verificar el registro del emplazamiento efectuado en el sistema TYBA, se pudo verificar que por error involuntario se consignó erróneamente el número de cedula de la demandante. Consecuentemente, en calenda 11 de octubre de la anualidad se procedió a su corrección. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2136

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00028-00
Demandante:	Daniela Castrillón
Apoderada judicial:	Martha Triviño Vargas
Correo electrónico:	martharos-2@hotmail.com
Demandado:	Gloria Yeimy Díaz Ríos y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención a los escritos radicados por la parte actora peticionando la corrección de los datos inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por haberse consignado en forma errónea el número de cédula de la Sra. Daniela Castrillón, se dispondrá glosar al expediente aquella petición sin ordenar trámite alguno, por cuanto aquel defecto fue corregido a través de la Secretaría del Despacho,¹ en conformidad a lo comunicado en el informe de Secretaría que antecede.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR al expediente la petición allegada por la parte actora sin imprimir trámite alguno, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ Ver consecutivo 46 del expediente digital.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebe9ae7e644673511ed18b985567e13b116554a32e2186a6f21920377fadb5**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2141

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00046-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Endosatario al cobro:	Luz Nancy Salguero Rodríguez
Correo electrónico:	luznancysalguero20@yahoo.es
Demandados:	Judiber Ángel Naboyan Gómez, Jhoan Manuel Moreno Mina, Yesica Lorena Riascos Urrutia y Mery Laura Trujillo Collazos

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se tiene que la parte actora acreditó haber notificado de la existencia de la presente actuación a los sujetos que componen el extremo procesal demandado conforme a lo señalado a continuación.

Respecto a la Sra. Mery Laura Trujillo Collazos y los Sres. Judiber Ángel Naboyan Gómez y Jhoan Manuel Moreno Mina, se tiene que fueron notificados acorde a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹. En este orden de ideas, comoquiera que el recibido de la triada de comunicaciones remitidas datan del 7 de febrero de 2022, se tendrán notificados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los mensajes, los cuales corrieron 8 y 9 de febrero; por lo tanto, se tienen notificados desde el día 10 del mismo mes y año.

Así las cosas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrieron 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero, espacio de tiempo donde ninguno de los demandados acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Por último, frente a la Sra. Yesica Lorena Riascos Urrutia, se tiene que fue notificada a través de la Secretaría del Juzgado conforme a la citada norma². Ahora bien, dado que el recibido data del 27 de julio de 2022, se tiene notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corrieron 28 y 29 de julio, esto es desde el 1 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, comoquiera que la totalidad de los demandados resolvieron, de un lado, guardar silencio y de otro, no proponer excepciones que se opusieran a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, esta Judicatura procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En lo atinente a la solicitud de medida cautelar deprecada, comoquiera que se encuentra conforme a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo del salario devengado por las demandadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

¹ Ver consecutivo 55 del expediente digital.

² Ver consecutivo 56 del expediente digital.

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de los Sres. JUDIBER ÁNGEL NABOYAN GÓMEZ y JHOAN MANUEL MORENO MINA y las Sras. YESICA LORENA RIASCOS URRUTIA Y MERY LAURA TRUJILLO COLLAZOS para el cumplimiento de las obligaciones, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 426 del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – DECRÉTESE el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la Sra. YESICA LORENA RIASCOS URRUTIA cedulada 1.112.223.553, como empleada de la empresa Avizor Seguridad LTDA. Límite de la medida 19.293.001,5 COP.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidad respectiva, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO. – DECRÉTESE el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la Sra. MERY LAURA TRUJILLO COLLAZOS cedulada 29.510.835, como empleada de la sociedad Gama Le Costure S.A.S. Límite de la medida 19.293.001,5 COP.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidad respectiva, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente digital a la apoderada judicial actora para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b354ec9b7eab83a332290ba457684f3d6e0e8962ff6e6f1cd30015b4053a322**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2135

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00194-00
Demandante:	Banco W S.A.
Apoderada judicial:	Leidy Alexandra Perdomo Díaz
Correo electrónico:	lperdomo@clave2000.com.co
Demandada:	Bernarda Ceballos Saldaña

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado en auto que antecede, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional allegó escrito comunicando el levantamiento de la orden de inmovilización que existía sobre el vehículo objeto de la presente actuación, razón por la cual se glosará para que conste en el expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR al expediente el oficio proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21a2955c8660d1fdf22af031095b8840b40cdbc82fdfdb884b3f341f37b95b4**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2213

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00199-00
Demandante: Luz Enid Vanegas Tovar
Endosatario para cobro: Esteban Castillo Burbano
Correo electrónico: estebancastillo280@hotmail.com
Demandado: María Elena Valencia Duque

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se le pone de presente que como quiera que el bien inmueble embargado se encuentra debidamente secuestrado, debe ceñirse al punto 2º, parte resolutive de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ADVERTIR al memorialista que debe ceñirse al punto 2º, parte resolutive de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; e informarle al mismo que por secretaría se le remitió el respectivo link de consulta de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4aaa89879280ea62c7c04924be7a2ceec2a1732d272294b1499a984994f350c9**

Documento generado en 25/10/2022 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2144

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00272-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada:	María del Rosario Leal López

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del apoderado demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado Vladimir Jiménez Puerta con efectos desde el 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante para que dentro de los 30 días siguientes constituya un nuevo apoderado judicial, pues al tratarse de un asunto de menor cuantía debe ser adelantado a través de abogado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06dd9a57c71b69b6ff2bfd30d03568416447f648d331eecaf280607ebe15e**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2171

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00293-00 Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Apoderada judicial: Ana Cristina Vélez Criollo Correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com Demandado: German Francisco López Mera
--

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

Finalmente, y como quiera que se encuentra registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-24925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, se decretará su secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra del extremo ejecutado y con corte al 25 de julio de 2022 en la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$3'055.629,09).

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-24925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor

Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26440143485abadf8723c789a1341c552d841a49923c88a1c7d7ecdd378d8739**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 10:58:43 am

3605645

No. RADICACIÓN: **2022-378-6-11738**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No. 2034 del 25/10/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-24925

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		I N \$		21.600 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2562682034 FECHA:

17/06/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.600

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **22.200**

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 10:57:14 am

3605646

No. RADICACIÓN: **2022-378-1-60823**

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-11738

MATRICULA: **378-24925**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2562682034 FECHA: 17/06/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-378-1-60823

Nro Matrícula: 378-24925

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 04:52:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 6/3/1981 RADICACION: 1427 CON: CERTIFICADO DE 5/3/1981

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 765200101000001510004000000000

COD CATASTRAL ANT: 7652010101510004000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA HABITACION LEVANTADA EN UN LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, QUE MIDE 5,00 METROS DE FRENTE POR 6,50 METROS SE ANGOSTA EN 1.00 METROS CUADRADOS SU FRENTE EN 4,00 METROS POR 36.00 METROS DE FONDO, ALINDERADO ASI; NORTE: CON PREDIO DE MARIA TRUJILLO; SUR: CON PREDIO DE LA VENDEDORA; ORIENTE: CON LA CARRERA 26, Y OCCIDENTE: CON PREDIO DE RAFAEL LOPEZ.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.-SENTENCIA N.21 DEL 14 DE ABRIL DE 1.955 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1.955. ADJUDICACION SUCESION DE JUAN CIFUENTES. A NATIVIDAD SANDOVAL V. DE CIFUENTES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 26 N.24-41

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/7/1972 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 938 DEL: 30/5/1972 NOTARIA 2. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL V. DE CIFUENTES NATIVIDAD

A: CONCHA DE RESTREPO LUCIA GENNY X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/3/1981 Radicación SN

DOC: OFICIO 0137 DEL: 24/2/1981 TESOR.MPAL.JEFATURA EJEC.FISCALES DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL JEFATURA DE EJECUCIONES FISCALES

A: CONCHA DE RESTREPO LUCIA GENNY X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/4/1981 Radicación 1981-378-6-2980

DOC: OFICIO 0337 DEL: 24/4/1981 TESORERIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 792 CANCELACION DE EMBARGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-378-1-60823

Nro Matrícula: 378-24925

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 04:52:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEFATURA DE EJECUCIONES FISCALES DE PALMIRA.

A: CONCHA DE RESTREPO LUCIA GENNY X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/1/2009 Radicación 2009-378-6-785
DOC: OFICIO 2303 DEL: 4/12/2008 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FOLLECO MESA NAYIBE CC# 31150336

A: CONCHA DE RESTREPO LUCIA GENNY X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/9/2009 Radicación 2009-378-6-11658
DOC: OFICIO 1681 DEL: 31/8/2009 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843.CANCELACION-POR VOLUNTAD DE LAS PARTES- DE EMBARGO CON ACCION PERSONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FOLLECO MESA NAYIBE CC# 31150336

A: CONCHA RESTREPO LUCIA GENNY X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/11/2012 Radicación 2012-378-6-15913
DOC: ESCRITURA 1667 DEL: 10/8/2012 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 23.058.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - SOBRE ESTE Y OTRO

(B.F.#520-11-1000317579 DEL 29-11-2012 VALOR \$461.600.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCHA DE RESTREPO LUCIA GENNY Y/O LUCIA YENNY CC#29651641

DE: RESTREPO SANCHEZ WELFO CC# 6397031

A: RESTREPO CONCHA CLAUDIA CC# 31169855 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/5/2013 Radicación 2013-378-6-6587
DOC: ESCRITURA 1379 DEL: 29/5/2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA (B.F.#520051000372057
DEL 30-05-2013 DE PALMIRA \$36.500)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CONCHA CLAUDIA CC# 31169855 X

A: CASTRO OMEZ MATILDE CC# 29660696

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 27/8/2014 Radicación 2014-378-6-12336
DOC: ESCRITURA 592 DEL: 5/8/2014 NOTARIA VEINTE DE CALI VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - (B.F.001-08-1000517517 CALI 26-08-2014
POR \$419.600.=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CONCHA CLAUDIA CC# 31169855

A: LOPEZ MERA GERMAN FRANCISCO CC# 87471268 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/8/2014 Radicación 2014-378-6-12336
DOC: ESCRITURA 592 DEL: 5/8/2014 NOTARIA VEINTE DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-378-1-60823

Nro Matrícula: 378-24925

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 04:52:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOPEZ MERA GERMAN FRANCISCO CC# 87471268 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844 CARLOS LLERAS RESTREPO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/9/2014 Radicación 2014-378-6-13949
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 23/9/2014 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 3.000.000

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - (CANC.HIPOTECA)
I.R.520091000528745

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMEZ MATILDE CC# 29660696
A: RESTREPO CONCHA CLAUDIA CC# 31169855

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/6/2022 Radicación 2022-378-6-11738
DOC: OFICIO 2034 DEL: 25/10/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427.EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - (RAD.2021-00293-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASES DE OCCIDENTE S.A E S P NIT# 8001676435
A: LOPEZ MERA GERMAN FRANCISCO CC# 87471268 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No corrección: 1 Radicación: 2015-378-3-906 Fecha: 3/9/2015

SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 94284 impreso por: 88148

TURNO: 2022-378-1-60823 FECHA: 17/6/2022

NIS: yDIm7RbHQ99/qLero88TpaJYV7uk9dUraTz3dHjKanGpu4Em++y8uw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-378-1-60823

Nro Matrícula: 378-24925

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 04:52:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

\$ 40.200

2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 25 de octubre del 2021
Oficio n.º 2034

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Correo electrónico: documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Proceso:	Ejecutivo	
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00293-00	
Demandante:	Gases de Occidente S.A. E.S.P.	N.I.T. 800.167.643-5 /
Apoderada judicial:	Ana Cristina Vélez Criollo	
Correo electrónico:	anacristinavelez@velezasesores.com	
Demandado:	German Francisco López Mera	C.C. 87.471.268 /

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se profirió auto n.º 1910/del 30 de septiembre de 2021/que en la parte resolutive dice: "**Resuelve 6. – DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre la cuota parte de los derechos que ostenta el Sr. GERMAN FRANCISCO LÓPEZ MERA** identificado con la cedula 87.471.268/, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-24925/de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira. En el evento de ser efectiva la medida, sírvase informar el porcentaje sobre el cual recae el embargo. –OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada. **NOTIFIQUESE La Jueza, ERIKA YOMAR MEDINA MERA**".

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb3ad4bb88d7daaf09ce9d822f5883b2955d3700b4f98d209a8d6bb883a206b9
Documento generado en 26/10/2021 02:34:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página: 1

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 04:08:47 pm

Con el turno 2022-378-6-11738 se calificaron las siguientes matriculas:

378-24925

Nro Matricula: 378-24925

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000001510004000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 26 N.24-41

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/6/2022 Radicación 2022-378-6-11738
DOC: OFICIO 2034 DEL: 25/10/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - (RAD.:2021-00293-00).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GASES DE OCCIDENTE S.A E S P NIT# 8001676435
A: LOPEZ MERA GERMAN-FRANCISCO CC#.87471268 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96824

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2212

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00325-00 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: MÓNICA ANDREA SARRIA GARZÓN

I. Asunto:

Verificada el escrito proveniente del Fondo Nacional de Garantías - FNG que da cuenta del contrato de mandato con representación del mandante celebrado entre este y el Fondo de Garantías S.A. Confé, esta Judicatura en conformidad con lo prescrito por los artículos 1666, 1667, 1668 y 1670 del Código Civil, reconocerá en tal sentido LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación base de la presente ejecución, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado por esta, en todas las acciones, derechos, privilegios y demás contenidos en las normas citadas en precedencia.

Aunado a lo anterior, se le reconocerá personería suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO para que actúe en los términos del poder conferido, precisando que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por este en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - Sirna- verificándose que sí coincide con la reportada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción disciplinaria.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la subrogación legal parcial de la obligación ejecutada en la presente actuación, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado por esta, es decir 13.275.000 COP, en todas las acciones, derechos, privilegios, garantías mobiliarias e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bb13a4364d845fdacb3ea38f3074950cab132bad797d28904ae845214382bc**

Documento generado en 25/10/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2148

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00363-00
Demandante:	Centro Comercial Unicentro Palmira
Apoderada judicial:	Gloria Marcela Ballen Cerón
Correo electrónico:	abogadamarcela@hotmail.com
Demandada:	Singecoltec S.A.S.

I. Asunto

Referente a la solicitud allegada por la actora a fin de que le sean remitidos los oficios que comunican la cautela de embargo decretada, se resolverá en forma negativa pues estos fueron remitidos a las entidades destinatarias con copia de carbón a la memorialista, desde el 26 de julio de 2022.

En atención a las respuestas provenientes de las diversas entidades bancarias, se dispondrá ponerlas en conocimiento del extremo demandante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de la actora de enviar los oficios de embargo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante, las respuestas provenientes de las diferentes entidades bancarias. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0609593d37520186315a953469c252146d7d9bb79cea339621d75ed3d13e5ca4**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2147

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00370-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchel de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Erika Trochez Bedoya

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a lo prescrito en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá en forma favorable lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida cautelar decretada.

En consecuencia de lo anterior, el despacho comisorio diligenciado proveniente del Inspector de Policía Urbana, será glosado al expediente sin imprimir trámite alguno.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. ERIKA TROCHEZ BEDOYA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA SEPTIEMBRE DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-188151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. ERIKA TROCHEZ BEDOYA identificada con la cedula 11.113.634.583.

TERCERO. – GLOSAR el despacho comisorio proveniente del Inspector de Policía Urbano sin imprimir trámite alguno, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c62c576549f2bd9e848e2c1b132d19c304a0993a63ceba137058da89bab760**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2170

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo-SS Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00375-00 Demandante: Banco Coomeva S.A. Apoderada judicial: María Hercilia Mejía Zapata Correo electrónico: gerencia@herciliamejiasas.com Demandado: Edward Yeir Fajardo Lenis
--

I. Asunto:

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, se procederán a agregar a los autos para que obre las constancias de diligenciamiento de la notificación realizada con resultado negativo.

Aunado a ello, en lo atinente a la respuesta dada por SOS EPS, se pondrá en conocimiento la misma; se dispondrá a realizar a través de la secretaría del despacho la notificación del demandado a la dirección electrónica informada por dicha entidad, esto es, a efajardo@ingeniolacabana.com y se negará la solicitud de emplazamiento en razón a que existe un canal electrónico donde se podría agotar la notificación.

Finalmente, y como quiera que se encuentra registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-28647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, se decretará su secuestro.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación realizada por la parte demandante con resultado negativo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por SOS EPS; atendiendo dicha respuesta, ORDENAR por secretaría la notificación personal del demandado en la siguiente dirección electrónica efajardo@ingeniolacabana.com, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-28647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto – Cauca (Reparto), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e382a1a66db723077985c1850316c210de635e3d6f5a1c9ce6a7a5be89886e**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali.

CD2 42016 24/08/2022

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
Email: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Ref: **Respuesta solicitud de información. Radicado 76-520-40-03-002-2021-00375-00.**

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **EDWARD YEIR FAJARDO LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.468.099.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Retirado sin derecho a los servicios de salud, con fin de vigencia 30/06/2022 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.

Se encuentra con dirección de residencia Cra 30 H 5-60 Quintas de las Américas en el municipio de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 3136848441 - 3128120465, correo electrónico efajardo@ingeniolacabana.com.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional

Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00375

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Jue 25/08/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (489 KB)

2021-00375OficiosEntidades.pdf; Respuesta solicitud de información. Radicado 76-520-40-03-002-2021-00375-00.pdf;

Santiago de Cali,

Se envía adjunto la respuesta a la solicitud

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional

Dirección Carrera 56 # 11A - 88

Tel: (2) 489 8686

Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM

entesdecontrol@sos.com.cowww.sos.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 25 ago 2022 a las 10:58

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00375

To: Documentos Registro Caloto <documentosregistrocacaloto@supernotariado.gov.co>, Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Cc: mariaerciliamejiaz <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo

contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Página: 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 08:29:41 am

Con el turno 2022-124-3-102 se corrigieron las siguientes matriculas:
124-28647

Nro Matricula: 124-28647

CIRCULO DE REGISTRO: 124 CALOTO No. Catastro:
MUNICIPIO: CALOTO DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: CALOTO TIPO PREDIO: RURAL
FECHA APERTURA: 15/12/2017 RADICACION: 2017-124-6-1616 CON: ESCRITURA DE: 24/10/2017

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/3/2022 Radicación 2022-124-6-394
DOC: OFICIO 601 DEL: 24/2/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A. NIT# 900406150-5
A: FAJARDO LENIS EDWARD YEIR CC# 94468099

X SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

[73416]: Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2022-124-3-102 Fecha: 5/9/2022
CORRIGE NOMBRE DEL JUZGADO CORRECTO SI VALE

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la correccion: 73416

ORIP CALOTO - FORMULARIO DE CORRECCION

Oficina de Registro Caloto <ofiregiscaloto@Supernotariado.gov.co>

Mar 6/09/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

124-28647.pdf;

Buen día

Envío adjunto formulario de correccion de la matrícula inmobiliaria No 124-28647.

Acusar recibo. Gracias.

Atentamente.

Jean Daza

Auxiliar Administrativo

Orip Caloto

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2203

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00377-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial: Edgar Camilo Moreno Jordán
Correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co
Demandado: Luis Eduardo Caicedo Ramírez

En atención a las respuestas dadas por SOS EPS, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa593c8ab5e25e5d7fc3d48c7431bb65ce3e45749e369bca9c280430d568c4d**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali.

CD2 37485 25/07/2022

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

E-Mail: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira

Ref: **Respuesta solicitud información. Radicado 76-520-40-03-002-2021-00377-00.**

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **LUIS EDUARDO CAICEDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79240020.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 19/01/2021 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. Se encuentra como independiente.

En el sistema registra dirección Calle 43A #2-89 Santa María del Palmar en el municipio de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 3154805832 - 3183651441, correo electrónico luiseduardo.caicedo@yahoo.es.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario
Tel. (602) 489 8686
Carrera 56 No. 11 A - 88
Barrio Santa Anita
www.sos.com.co
Sede Nacional

Fwd: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00377

Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Mar 26/07/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali,

Se envía adjunto la respuesta a la solicitud.

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional

Dirección Carrera 56 # 11A - 88

Tel: (2) 489 8686

Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM

entesdecontrol@sos.com.co

www.sos.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 26 jul 2022 a las 10:30

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL - 2021-00377

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Cc: Edgar Camilo Moreno Jordan <info@oficinadeabogados.com.co>

Adjunto oficio par los fines pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2175

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular –Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00378-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Apoderado Judicial: Juan Armando Sinisterra Molina
Correo Electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado: Agropecuaria Monterrey del Valle S.A.S. y Julián Escobar Mejía

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se tuvo cada uno de los montos precisados en el mandamiento de pago, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	
VALOR	5.093.906,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	22-jul-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	342
TASA PACTADA	17,08
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.399.941
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.093.906
SALDO INTERESES	\$ 1.399.941
DEUDA TOTAL	\$ 6.493.847

CAPITAL	
VALOR	50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	22-jul-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	325
TASA PACTADA	17,08
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.186.000

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.186.000
DEUDA TOTAL	\$ 63.186.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 22 de julio de 2022 en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL UN PESOS (\$69'781.001,00), que comprende capital, interés de plazo (monto descrito en el mandamiento de pago) e intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124cb6502cdcf423a585f64f114227b8d5f19f3ea78f57643630491ed825b212**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2169

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo-ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00403-00
Demandante: Coprocenca Cooperativa de Ahorro y crédito
Apoderada judicial: Margie Fernández Robles
Correo electrónico: margiefernandezrobles@gmail.com
Demandado: Héctor Mario Cuero

En atención al memorial allegado por la parte demandante, se agrega a la foliatura la respectiva constancia de diligenciamiento de la notificación personal con resultado negativo.

Ahora y como quiera que a la fecha no existe constancia del registro de la medida cautelar decretada en el plenario, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción del oficio No. 147 del 21 de enero de 2022, el cual le fue remitido a través de correo electrónico en esa misma fecha, a efectos de poder continuar con la etapa procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, respecto de la cautela.

Permanezca el proceso por el término establecido en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fb40fae48b498b38a29fae2f94253537c3a9ac14fe56cca5ea8605e8e35f41**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2177

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal –Declarativo de pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00435-00
Demandante: German García Noguera
Apoderado Judicial: Carlos Alberto Gutiérrez Valencia
Correo electrónico: secretaria@gutierrezvalencia.com -carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Demandados: Herederos determinados del Causante Tulio Noguera, a saber, Teresa de Jesús Noguera Lozada, Luz Angelica Noguera de Moreno, Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Josias Noguera Lozada, Maria Del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Rosa Noguera Potes, Miyerlandy Gordillo Noguera, Vivian Micheli Gordillo Noguera, Tulio Silverio Gordillo Noguera y de las personas inciertas e indeterminadas

En atención a las respuestas dadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira y Agencia Nacional de Tierras, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005c8b981b44f009241f61ac709415e04f4848ee28d853b58a88ccc403c9ed11

Documento generado en 25/10/2022 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2191

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00002-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita «Manuelitacoop»
Apoderada Judicial:	Luz Nancy Salguero Rodríguez
Correo Electrónico:	luznancysalguero20@yahoo.es
Demandado:	Elier Arias Saavedra

I. Asunto

Comoquiera que la apoderada judicial actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto 1420 del 19 de julio de 2022 y acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Elier Arias Saavedra con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 5 de mayo de 2022¹, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 6 y 9 de mayo; por lo tanto, se tiene notificado el día 10 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. ELIER ARIAS SAAVEDRA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de ejecutivo ordenado en auto 281 del 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

¹ Ver consecutivos 22 y 23 del expediente digital.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e77ccd7038aa57bc59e8252f7f1b65051f4e9b86f14d1f1adffdc5a3e5e1c**

Documento generado en 25/10/2022 06:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2139

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00013-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderado Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Martha Sofía Moncaleano García, Herlinda García de Moncaleano y Andrés Felipe Rizo Calderón

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por SUMOTO S.A. en contra de las Sras. MARTHA SOFIA MONCALEANO GARCÍA y HERLINDA GARCÍA DE MONCALEANO y el Sr. ANDRÉS FELIPE RIZO CALDERÓN, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f7a681d1354e97272be950c469ef02eebd43b8968047850398bb8b1ff0eff9**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2140

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00060-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. «Hitos»
Apoderada Judicial:	Ilse Posada Gordon
Correo electrónico:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	Hugo Fabian Vélez Lerma

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación y revisado el escrito radicado por la apoderada judicial actora solicitando la corrección del oficio 2323, por cuanto se omitió consignar el N.I.T. del Banco Caja Social, quien refiere actúa en calidad demandante, se percata que le asiste confusión a la memorialista dado que contrario a lo señalado por ella, no es esta entidad bancaria quien actúa como demandante sino la Titularizadora Colombia «Hitos» y, tras una revisión del oficio en mención, se observa que el N.I.T. consignado en este corresponde al de la entidad demandante.

De otro lado, revisada la respuesta proveniente de la E.P.S. Sanitas informando la dirección de correo electrónico del Sr. Vélez Lerma, se resolverá orden su notificación en concordancia a lo establecido por la ley 2213 de 2022.

En último lugar, revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-177302 de propiedad del Sr. Hugo Fabian Vélez Lerma, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de corregir el oficio 2323 del 13 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. Hugo Fabian Vélez Lerma en la dirección de correo electrónico fabian.emylorena@gmail.com, con fidelidad a las exigencias prescritas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-177302 de propiedad del Sr. HUGO FABIAN VÉLEZ LERMA cedula 16.754.449, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el

Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a8564b0481768caaabd46a27f461725fb4720ce6578bec680f14d161875098**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2211

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular –Con Auto Que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00082-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Gustavo Andrés Mejía López

I. Asunto:

En lo atinente a la solicitud impetrada por el memorialista se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para lo que estime pertinente.

Es de advertir que fue glosado al expediente la consulta efectuada de los depósitos judiciales que obran para el asunto de la referencia y que por secretaría se dispondrá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REMITIR por secretaría el respectivo link de consulta del presente asunto para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b3ca3cc4ac0a188e68a2785890e8dc7c824ffcceb7eaffa42489cb6829a7f29

Documento generado en 25/10/2022 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2207

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00119-00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico: gerencia@herciliamejiasas.com
Demandada: Diany Carolina Cortés Mosquera

I. Asunto

Atendiendo que la parte demandante realizó la notificación a los demandados en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la misma será tenida en cuenta.

Ahora bien, y como quiera que la medida de embargo aún no ha sido efectiva, pues no obra dentro del plenario constancia de que la parte demandante haya sufragado las expensas necesarias para su efectividad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, se procederá a requerirle para que proceda de conformidad, aunado a ello; se advierte que una vez se tenga certeza de la inscripción respectiva de la medida de embargo se aplicará los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 8, Decreto 806 del 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a la togada en derecho para que efectúe oportunamente el pago de las expensas necesarias para la efectividad de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, a fin de dar cumplimiento a los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito de la medida en conformidad a lo dispuesto por el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaac5ad933bc7911651d0aa72b2a867132d094a1dac6036a3ecb67e1c274a6b**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2185

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declarativo de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00122-00
Demandante:	María Cielo Montoya
Apoderada Judicial:	Luz Ángela Monsalve Pedroza
Correo electrónico:	luzangelamp@gmail.com
Demandados:	María Eva Parra Vda. de Herrera y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Comoquiera que la Secretaría de Planeación de esta municipalidad certificó la nomenclatura correcta del inmueble objeto de la presente actuación, a través de auto 1444 del 26 de julio de la anualidad se resolvió requerir a la actora para que reformara la demanda dado que en el libelo inicial se indicó una nomenclatura errada. Así las cosas, la apoderada de la activa allegó escrito dando cumplimiento a lo ordenado en el mentado auto y tras su revisión, se constató que se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 93 del Código General.

Respecto a las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras se dispondrá glosarlas al expediente y ponerlas en conocimiento de la activa, para lo cual se ordenará remitir enlace del expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la reforma de la demanda efectuada por el extremo demandante, por encontrarse conforme al artículo 93 del Código General.

SEGUNDO. – GLOSAR las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b8c5e38cca0e4b7c60121c2cad109f603646b7a3a360854bbaf5c5e605d689**

Documento generado en 25/10/2022 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2176

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Saneamiento falsa tradición–Ley 1561 de 2012
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00165-00
Demandantes: Mónica Yepes Velásquez y Juan Carlos Álzate Tobón
Apoderado Judicial: Alejandro Restrepo Ortega
Correo Electrónico: aro83@hotmail.com
Demandados: Benjamín Ospina Mendoza, Enrique Ospina Mendoza Y Bonifacia Mendoza Vda De Ospina (q.e.p.d.)

En atención a las respuestas dadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, Agencia Nacional de Tierras y la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Alcaldía Municipal de esta urbe, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5c808a2cb618643769f7e4cbaf01c9e9966c3c365131dcfb8422770cf20fd**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Go Catastral - UAECD



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-06-2022 04:22:39
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE36201 O 1 Fol:3 Anex:1
ORIGEN: Sd:8633 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MART
DESTINO: /JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMI
ASUNTO: ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 1591 DEL 11 DE MAYO D
OBS: PROYECTO: MARIA DEL MAR GONZÁLEZ

Palmira Valle del Cauca

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria
i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 22-43 of. 317
La Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio No. 1591 del 11 de mayo del 2022
Radicación 76-520-40-03-002-2022-00165-00
Referencia: CORDIS 2022ER17416 19/05/2022

Respetado Secretario,

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 1580, a través del cual *“solicita la siguiente información respecto del predio identificado con folio de matrícula No. 378-50037”*, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en la **“Prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio”**, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955/19, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No.1983 de 2019 y No.148 de 2020, y en tal sentido se encuentra atendiendo los trámites radicados anteriormente ante el IGAC.

Es importante aclarar que el Catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, por lo cual en ningún caso otorga propiedad.

Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira y la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro – VUR, se encuentra que al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-50037 le corresponde el NPN (Número Predial Nacional) 765200002000000052175000000000, en propiedad de Ospina Velasco Maria Patricia.

Que una vez consultado la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro – VUR, no se encuentra ninguna anotación relacionada a proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011

De acuerdo a las inquietudes referente a:

1. *“Que el bien inmueble es o no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y,*



en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de qué trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.
3. Que el inmueble objeto del proceso sí o no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.
 - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
 - e) Que las construcciones sí o no se encuentran total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9na de 1989.
 - f) Que, si el bien inmueble sí o no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - g) Que el inmueble sí o no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento, o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos de inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2002.



Go Catastral - UAECD

 Palmira, Valle del Cauca

 www.catastrobogota.gov.co

 (57 -1) 2347600 Ext. 7600

h) *Que el predio sí o no está destinado a actividades ilícitas."*

Esta Unidad le informa no es la competente para resolver los preceptos enumerados anteriormente, toda vez que como explicamos anteriormente Catastro es el Censo de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica y económica.

De acuerdo a lo expuesto, esta Unidad Administrativa da respuesta al oficio de referencia, quedamos atentos a cualquier petición adicional, la cual será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

Atentamente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 059 del 02/02/2022

Anexo: Información del Go- Catastral Palmira del predio con folio de matrícula No. 378-100538/ (1) Folio.
Proyectó: María del Mar González / Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Darlyng Vega/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira 
Revisó: María José Hernández/ Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira 
Revisó: Diego Mauricio Londoño/ Asesor Jurídico Catastro Multipropósito 

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

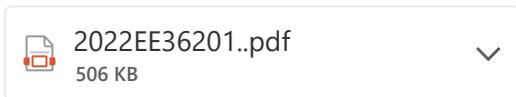
2022EE36201 (EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

E **EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co**       

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Vie 22/07/2022 2:17 PM



Buenos días

Respuesta Oficio No. 1591 del 11 de mayo del 2022

Radicación 76-520-40-03-002-2022-00165-00 CORDIS 2022ER17416 19/05/2022

MKRB

temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co

Ventanilla temporal

Subgerencia Administrativa y Financiera

Centro de Documentación

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: (571) 2347600

www.catastrobogota.gov.co

Requerimiento de documentos electrónicos para su radicación en catastro. el sistema de gestión documental permite el cargue de formatos o soportes en PDF, Word, Excel estos con una capacidad de peso de hasta 100Mb con resolución 150 pixeles en el momento de la creación del expediente, por tal motivo es de vital importancia que se realice teniendo en cuenta las instrucciones formuladas para la radicación de la documentación Externa recibida, de igual manera los documentos que sean compartidos por onedrive, o Google Drive u otras aplicaciones tener en cuenta los permisos a este mismo correo para la descarga de la información ya que si no es así se notificara que no fue posible radicar su petición.



← Responder

→ Reenviar

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira

Palmira Valle del Cauca

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

i02cmipalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 No. 22-43 of. 317

La Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio No. 1591 del 11 de mayo del 2022
Radicación 76-520-40-03-002-2022-00165-00

Referencia: CORDIS 2022ER17416 19/05/2022

Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca
 www.catastrobogota.gov.co
 (57-1) 2347600 Ext. 7600

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-06-2022 04:22:39

Al Contestar Cite Este Nr.: 2022EE36201 O 1 Folio Anex: 1

ORIGEN: 528633 - PROYECTO PALMIRA HERNANDEZ ARANGO MART

DESTINO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ASUNTO: ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 1591 DEL 11 DE MAYO D

OBS: PROYECTO: MARIA DEL MAR GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Recibido por _____

Fecha: 28 JUL 2022 Hora 10:25

Constante de 01 Folios

Respetado Secretario,

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 1580, a través del cual *solicita la siguiente información respecto del predio identificado con folio de matrícula No. 378-50037*, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD Palmira, le informa lo siguiente:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD - Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en la **"Prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio"**, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955/19, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No. 1983 de 2019 y No. 148 de 2020, y en tal sentido se encuentra atendiendo los trámites radicados anteriormente ante el IGAC.

Es importante aclarar que el Catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, por lo cual en ningún caso otorga propiedad.

Que una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira y la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR, se encuentra que al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-50037 le corresponde el NPN (Número Predial Nacional) 765200002000000052175000000000, en propiedad de Ospina Velasco María Patricia.

Que una vez consultado la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR, no se encuentra ninguna anotación relacionada a proceso de restitución de qué trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011

De acuerdo a las inquietudes referente a:

1. *"Que el bien inmueble es o no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y,*



UAECD
Catastro Bogotá





Alcaldía de Palmira

Go Catastral - UAECB

Palmira, Valle del Cauca

www.catastrobogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira, Valle del Cauca

Doctora,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira, Valle.
Dirección: Carrera 29 con Calle 29 Esq. Of. 207.
Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 602 2660200 Ext. 7158-7159
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-08-2022 09:12:32	
Al Confeccionar Cite Este No.: 2022EE35774 D.1 Ec.1 Anexo B	
ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA
DESTINO:	ERIKA YOMAR MEDINA MERA SOLICITUD SEGUNDO / PALMIRA VALLE
ASUNTO:	ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE CATASTRAL- CORDIS 2022ER
OBS:	PROYECTO: DEGO ALEJANDRO MARIANO TORRES
Recibido por:	
Fecha:	28 JUL 2022 10:25
Constante de:	01 Fojos

ASUNTO: Solicitud Tramite Catastral.
REFERENCIA: CORDIS-2022ER10668-31/02/2022

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECB - Gestor Catastral Palmira, quien celebró con el municipio de Palmira contrato interadministrativo No. MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en la "prestación del servicio público de gestión catastral en el área urbana y rural de dicho municipio", conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020.

Es importante tener en cuenta lo preceptuado en el artículo diecisiete (17) de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero (01) de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", "El trámite y decisión de las solicitudes, se deberá efectuar respetando el orden de radicación, de acuerdo con el tipo de mutación o trámite al que correspondan. (...)"; y acorde a las competencias propias de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECB-Palmira.

Es deber manifestar que la normatividad vigente en materia catastral en lo concerniente a la naturaleza, misión y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; es de conformidad con la estructura administrativa del Distrito Capital y se fundan en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", y en el Acuerdo N° 004 del 05 de Noviembre de 2021 Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se deroga el Acuerdo N° 005 de 2020 y se dictan otras disposiciones ", proferido por el Consejo Directivo de esta Unidad Administrativa, prevén sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECB, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con





Bogotá D.C., 2022-05-27 17:19

Al responder cite este Nro.
20223100656071

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
j02cmpalmira@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad,

Referencia:

Oficio No.	1592 del 11 de mayo del 2022
Proceso	Pertenencia 1561 Rad. 2022-00165
Radicado ANT	20221030489802 del 11 de mayo del 2022
Demandante	Juan Carlos Álzate Tobón y Otros
Predio – F.M.I.	378-50037

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con **FMI 378-50037** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral y en lo determinado por el IGAC en la resolución 1149 de 2021 en su artículo 61, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Palmira lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
 Subdirector de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Felipe Velandia, Abogado ANT

Revisó: Bryan. Varón, Abogado ANT

Anexos: Consulta Vur

Z6QDJr-aylD-OhVQ-jaFM3C-MmYjp2

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 27/05/2022 **Hora:** 05:14 PM **No. Consulta:** 319754782
N° Matrícula Inmobiliaria: 378-50037 **Referencia Catastral:** 765200002000000052175000000000
Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:** 76520170200100008000
Municipio: PALMIRA **Cédula Catastral:**
Vereda: PALMIRA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 14/05/1987 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 24/06/1986

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN SU TERRENO PROPIO CUYA EXTENSION ES 9.90 MTS. DE FRENTE POR 27.50 MTS. DE FONDO LO CUAL DA UN AREA DE 272 MTS. CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA SENTENCIA N.111 DEL 24 DE JUNIO DE 1.986 DEL JUZG.1.CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
11	1	1990-378-6-3955	29/12/1997		LO BORRADO CALE	
0	1		22/05/2011	2011-378-3-487	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

0	2		30/04/2014	2014-378-3-433	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
---	---	--	------------	----------------	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RV: RAD 20221030489802 CON SALIDA 20223100656071 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 16/08/2022 2:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Alcaldía de Palmira

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 27-09-2022 01:57:11

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE73061 O 1 Fol:2 Anex:1

ORIGEN: Sd:22106 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MAR

DESTINO: /JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMI/

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. 2634 DEL 24 DE AGOSTO DEL 202

OBS: PROYECTO: NATHALIA HURTADO MURILLO

Go Catastral - UAECD

 Palmira, Valle del Cauca

 www.catastrobogota.gov.co

 (57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira Valle del Cauca

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Doctora, Leidy Esperanza Prado Muñoz

Secretaria

Correo electrónico: i02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio No. 2634 del 24 de agosto del 2022
Radicación 76-520-40-03-002-2022-00165-00

Referencia: CORDIS 2022ER30712 de 26/08/2022

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Gestor Catastral Palmira, en atención al oficio No. 2634, a través del cual informa sobre la existencia del proceso de saneamiento por falsa tradición, que cursa en su despacho sobre el predio identificado con Folio de Matrícula 378-50037, para que nos pronunciemos dentro del ámbito de nuestras funciones, al respecto, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- Palmira, le informa lo siguiente:

1. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- Palmira celebró con el Municipio de Palmira el Contrato Interadministrativo MP-385 de 2021, cuyo objeto consiste en **“Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio.”**, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos No. 1983 de 2019 y No. 148 de 2020.
2. Que la Resolución 1149 del 2021¹ del IGAC, define la gestión catastral de la siguiente manera: *“(…) un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país (…).”*
3. Ahora bien, consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro en su Ventanilla Única de Registro, en sus respectivas anotaciones señala que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-50037, no registra un propietario determinado.
4. Así mismo, examinado el Sistema Integrado de Información Catastral Go- Catastral Palmira de nuestra entidad, el predio aparece relacionado con número predial 765200002000000052175000000000 y como interesados del predio, la señora MARIA

¹“Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”



Alcaldía de Palmira

Go Catastral - UAECD

 Palmira, Valle del Cauca

 www.catastrobogota.gov.co

 (57 -1) 2347600 Ext. 7600

PATRICIA OSPINA VELASCO, identificada con C.C. 66814346, conteniendo adicionalmente los siguientes datos:

NÚMERO PREDIAL	CONDICIÓN PREDIO	TIPO DE PREDIO	DESTINACIÓN	CLASE DE SUELO	ÁREA DE TERRENO (m2)	ÁREA CONSTRUID A (m2)
765200002000000052175000000000	NPH	PRIVADO	AGRÍCOLA	RURAL	272	119

Por lo anterior, se adjunta certificado catastral para su conocimiento y revisión.

En este sentido, queda atendida su solicitud, no obstante, en caso de requerir información adicional, puede acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 29 # 26-28 Barrio Nuevo, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua o al correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

Atentamente,

Martha Hernández Arango
Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira
Resolución N° 059 del 02/02/2022

Anexo: Certificado Catastral, folio (1)

Proyectó: Nathalia Hurtado Murillo / Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Andrés Felipe Lozano / Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Alexander Montealegre T. / Líder General Catastro Multipropósito Palmira

Radicación: 2022 11047

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 15 de septiembre de 2022 a las 03:18:39

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200002000000052175000000000	AYACUCHO	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-50037

Aspecto Físico y Económico

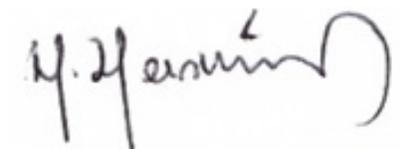
Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
272.00	119.00	46,237,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	MARIA PATRICIA OSPINA VELASCO	Cedula_Ciudadania	66814346

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO

Delegado UAECG Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 059 del
02/02/2022

OFICIO 2022EE73061 (EMAIL CERTIFICADO de gocatastral-palmira@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Información Contacto GoCatastral Palmira <412448@certificado.4-72.com.co>

Mar 27/09/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Atendiendo la referencia, se comunica el oficio 2022EE73061, con asunto: Respuesta Oficio No. 2634 del 24 de agosto del 2022 Radicación 76-520-40-03-002-2022-00165-00 Referencia: CORDIS 2022ER30712

Cordialmente;



GO
CATASTRAL
GESTOR Y OPERADOR

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS
FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES**
OFICIO

TRD-2022-172.22.3.58

Palmira, 28 / Septiembre / 2022.

Señora
LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

ASUNTO: PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTES: MONICA YEPES VELASQUEZ
JUAN CARLOS ALZATE TOBON
DEMANDADOS: BENJAMIN OSPINA MENDOZA
ENRIQUE OSPINA MENDOZA
BONIFACIA MENDOZA VDA. DE OSPINA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 76-520-40-03-002-2022-00165-00

Cordial Saludo.

En aras de dar respuesta al oficio No. 2634 del 24 de agosto de 2022, emitido por su despacho, y por medio del cual informa a la alcaldía municipal de Palmira sobre Auto No. 1423 del 19 de julio de 2022, que ordena comunicar la existencia del proceso iniciado sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-50037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta subsecretaría en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 213 de 2016, le manifiesta, que una vez consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble identificado previamente no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira, y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este municipio

Atentamente,

YENNY XIMENA MAZABUEL ORTEGA
Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

Proyectó: Lina María Navia – Contratista JMN
Revisó: Yenny Ximena Mazabuel Ortega - Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.
Aprobó: Yenny Ximena Mazabuel Ortega - Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 1 de 1

Respuesta a solicitud de informacion sobre bienes inmuebles

Contratistas Recursos Fisicos <contratista.recursos@palmira.gov.co>

Mar 4/10/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (679 KB)

RPTA JUZGADO 2 CIVIL MPAL - DTE MONICA YEPES.pdf; RPTA JUZGADO 2 CIVIL MPAL - DTE RICARDO MUÑOZ.pdf;

Buen día,

Por medio del presente comunicado, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Fisicos y Servicios Generales, da respuesta a los oficios No. 2639 del 24 de agosto de 2022 y No. 2634 del 24 de agosto de 2022, emitidos por su despacho, por medio de los cuales solicita se brinde información sobre los bienes inmuebles relacionados en cada uno de ellos.

Cordialmente,



Lina María Navia

Contratista - Subsecretaría de Gestion de Recursos Físicos y Servicios Generales
Secretaría de Desarrollo Institucional
Teléfono (57+2) 3137884932 - Calle 30 - Carrera 29, Esquina / Cod.postal 763533
contratista.recursos@palmira.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2142

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00203-00
Demandante:	Laureano Bolaños Bravo
Apoderada judicial:	Ruth Mery Salamanca Méndez
Correo electrónico:	luisamariasalamanca@hotmail.com
Demandados:	Herederos Inciertos e Indeterminados de los causantes Pedro Arana y Ricaurte Arana

I. Asunto

Tras la revisión del escrito radicado por la apoderada judicial actora donde refiere subsanar los defectos señalados en auto 1550 del 15 de julio de 2022, se percata que le asiste confusión a la memorialista en tanto la presente demanda fue inadmitida a través de auto 984 del 19 de mayo de 2022 y dado que la subsanación arrimada en el momento procesal oportuno no corrigió debidamente los yerros señalados, se resolvió su rechazo en auto 1127 del 7 de junio del mismo año.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado por el extremo demandante a través del cual refiere subsanar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd1287f1bbd36f2b26e138a1f03389baebdbf5837a1f572576cb85efe91855**

Documento generado en 25/10/2022 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2186

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00235-00
Demandantes:	Hugo Rodríguez Mancera, Lincon Mancera, Carlos Rodríguez Mancera, Hermes Reyes Mancera, María Ley Mancera, Stephany Rodríguez Vargas, Karen Viviana Rodríguez Vargas
Apoderada Judicial:	Clara Inés Hurtado Durán Correo
electrónico:	claraihurtado@hotmail.com
Causante:	Efigenia Mancera

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, se dispondrá glosarlo al expediente para que conste en este hasta el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud allegada por la actora a fin de fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, esta Judicatura se abstendrá de proceder en tal sentido pues hasta la actualidad no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral «**TERCERO**» de la parte resolutive del auto 1250 del 30 de junio de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la respuesta proveniente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «**TERCERO**» de la parte resolutive del auto 1250 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefce6d8b611f32ced314640c2da3b4f7f5343acf02f1403a941b0218f64253**

Documento generado en 25/10/2022 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2133

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00250-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadossuarezescamilla@gestioncobranzas.com
Demandado:	Daladier Nieva Balanta

I. Asunto

En atención a las respuestas provenientes de las múltiples entidades bancarias, se procederá a ponerlas en conocimiento del extremo demandante, para lo cual se remitirá el enlace del expediente.

Por último, una vez revisado el escrito allegado por el apoderado judicial actor informando haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Nieva Balanta conforme a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se advierte que hasta la actualidad el memorialista no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» de la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo, esto es, informar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico corresponde a la usada por el demandado, acorde a lo ordenado por el inciso segundo de la citada norma.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las diferentes entidades bancarias y financieras. Para tal efecto, REMÍTASE por Secretaría el enlace del expediente.

SEGUNDO. – TENER notificado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. Daladier Nieva Balanta, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución en tanto el extremo demandante sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» de la parte resolutive del auto 1217 del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe59ed29d306f9ee437e83f4f3a64b9692bd791460776c2683fe7b96ea1333**

Documento generado en 25/10/2022 12:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2204

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Apoderada judicial: Martha Lucia Ferro Álzate
Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: John Jairo González Cándelo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, y de acuerdo a la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, para que informen cuál es el empleador del demandado; se procederá a librar comunicación instando lo predicho a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en razón a la consulta realizada en la página web ADRES, donde arrojó que el ejecutado se encuentra afiliado a la EPS antedicha.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 14 de julio del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe cuál es el empleador del demandado JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO identificado con la C.C. n.º 16.766.671. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 76 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192715882a1929e89c8e091054568bdb9e53f6ecc4325c3cfc51e9d1dbaf87a**

Documento generado en 25/10/2022 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2151

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00273-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo Electrónico:	pmsaldarriaga@saldarriagaabigadas.com - pmsaldarriaga@gmail.com
Demandada:	Viviana Saa Ocampo

I. Asunto

En conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial actora, se percata que por error involuntario se consignó en forma errónea el numero de radicación del proceso, en el auto que libró mandamiento ejecutivo (2022-00268), siendo lo correcto 2022-00273.

Respecto a la solicitud de oficios, se dispondrá remitir enlace del expediente a la apoderada actora para su consulta, dado que el mismo fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos desde el 25 de agosto de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CORREGIR el encabezado del auto 1410 del 19 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el radicado correcto es 2022-00273 y no como equivocadamente se consignó. En lo demás, permanecerá incólume.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente a la apoderada judicial actora para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DEL 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de58e50c6ab85d78d192ca48783dddf994e95a98fd1a2bf16fad75b80a4d7e77**

Documento generado en 25/10/2022 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>